



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2021746300100002376  
Fecha: 2021-05-10 10:46:45 am  
Remitente: Sede D 1 QUINDIO

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario: JAISSON ADIN APONTE

Armenia, mayo 10 de 2021

Al responder por favor quitar esta línea del documento



08SE2021746300100002376

Señor  
**JAISSON ADIN APONTE RODRIGUEZ**  
Trabajador SOLUCIONES GENERALES DEL EJE CAFETERO SAS  
Carrera 23 E número 11 A 113 Barrio Granada  
Armenia, Quindío



**ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite**  
**Radicación 11EE2019746300100001350**

Cordial Saludo,

Me permito informarle que mediante Auto No. 734 del 26 de junio de 2019, suscrito por la Doctora CLAUDIA MÓNICA GRAJALES RÍOS, se inició averiguación preliminar, en contra del empleador: SOLUCIONES GENERALES DEL EJE CAFETERO SAS, en virtud del reporte de ATG sufrido por el señor JAISSON ADIN APONTE RODRIGUEZ, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, lo anterior en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo.

Así pues, y en cumplimiento del Artículo 4 del Decreto 491 de 2020 me permito puntualizarle lo siguiente:

DOCUMENTOS A COMUNICAR	Auto No. 734 del 26 de junio de 2019
PROCESO RAD No.	11EE2019746300100001350
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
RECURSOS	No proceden

Cabe mencionar igualmente que, esta actuación permitirá determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, esto de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En caso de considerar que no existe mérito para iniciar una investigación al respecto, usted como tercero interesado podrá manifestarlo por escrito al siguiente correo electrónico: [Sgonzalezr@mintrabajo.gov.co](mailto:Sgonzalezr@mintrabajo.gov.co)

Atentamente,

**SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Ministerio de Trabajo DT Quindío

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MintrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Calle 23 No. 12-11  
Armenia, Quindío  
Teléfono PBX  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Escaneado con CamScanner

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE QUINDIO  
DESPACHO TERRITORIAL****AUTO 734****AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

ARMENIA, 26/06/2019

Radicación 11EE2019746300100001350

*La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5671 del 14 de diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Resolución 3111 de 2015.*

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a iniciar averiguación preliminar, dentro de la actuación adelantada en contra de la sociedad SOLUCIONES GENERALES DEL EJE CAFETRO SAS, identificada con el Nit 901144372-1, representada legalmente por la señora Sandra Milena Gallego, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.367.915, actividad económica: Limpieza general al interior de edificios.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

**ANTECEDENTES**

Visto el contenido del reporte de ATG presentado por la señora Sandra Milena Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.367.915, en calidad de representante legal, radicado bajo el No. 11EE2019746300100001350, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la sociedad SOLUCIONES GENERALES DEL EJE CAFETRO SAS, identificada con el Nit 901144372-1, con ocasión del ATG del señor JAISSON ADIN APONTE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.945.770, accidente que tuvo ocurrencia mientras se encontraba en el área de producción sufriendo algunos productos comestibles cuando de repente cae una chispa de acople caliente en su ojo derecho, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

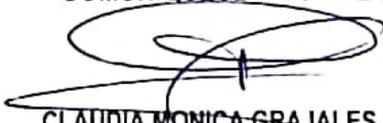
En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Evidencia de capacitación brindada al señor JAISSON ADIN APONTE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.945.770, en materia de manipulación de alimentos.
2. Evidencia de capacitación brindada al señor JAISSON ADIN APONTE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.945.770, relacionada con Autocuidado y prevención de accidentes de trabajo, antes de la ocurrencia del ATG.
3. Solicitar a la sociedad SOLUCIONES GENERALES DEL EJE CAFETRO SAS, identificada con el Nit 901144372-1, Copia de la política y objetivos en materia de seguridad y salud en los trabajos SG-SST, firmados por el representante legal o empleador.
4. Identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.
5. Evidencia de inducción realizada al señor JAISSON ADIN APONTE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.945.770.
6. Plan de Trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo-SST, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
7. Procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
8. Copia de investigación del accidente de trabajo del señor JAISSON ADIN APONTE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.945.770, realizada por el empleador.
9. Copia del contrato de trabajo celebrado con el señor JAISSON ADIN APONTE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.945.770
10. Evidencia de la fecha de reporte de AT a la ARL respectiva
11. Evidencia de entrega de EPP al señor JAISSON ADIN APONTE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.945.770, por parte del empleador.
12. Evidencia de capacitación relacionada con el uso de EPP, brindada por el empleador al señor JAISSON ADIN APONTE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.945.770, antes de la ocurrencia del ATG.
13. Realizar visita de Inspección ocular a la sociedad SOLUCIONES GENERALES DEL EJE CAFETRO SAS, identificada con el Nit 901144372-1.

Las pruebas enunciadas deberán presentarse en un término de 5 días hábiles siguientes a la comunicación de este auto.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la doctora SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al grupo de Dirección, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS**  
 Directora Territorial Quindío

Elaboró/proyectó: Sandra Eliana GR  
 Revisó/aprobó: C.M. Grajales Rios